

CONTRATO CIVIL DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. MARCO ANTONIO TORRES CERDA POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL VENDEDOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL COMPRADOR" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

- I.- Declara "EL VENDEDOR", MARCO ANTONIO TORRES CERDA por su propio derecho:
- Ser persona física, mexicano, mayor de edad, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente CONTRATO, y encontrarse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el siguiente N1-TESTADO 7
 - Cuenta con la suficiente experiencia profesional, organización, elementos propios tanto técnicos como humanos, estos últimos plenamente capacitados y la infraestructura necesaria para prestar a satisfacción de "EL CLIENTE los bienes y servicios objeto de este CONTRATO.
 - Para efecto del presente contrato señala como su domicilio la finca marcada con el número 1116 de la calle N2-TESTADO 2
Guadalajara, Jalisco, México, N3-TESTADO 4
N4-TESTADO 4
 - Que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: 202101192141872 inscrito con fecha 19 de enero del 2021, el cual a la fecha del presente contrato se encuentra vigente.
 - Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO".

II. Declara "EL COMPRADOR", el instituto político denominado MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO por conducto de su representante legal GILBERTO MENDOZA CISNEROS:

- Que es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo número de registro MCI990630JR7.
- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal, 03810, en la Ciudad De México.
- Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma



N5-TESTADO

alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 05 de febrero de 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, la adquisición de diversos bienes los cuales más adelante se describirán, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL VENDEDOR", puesto que ha realizado una minuciosa revisión del mercado y considera que es la mejor opción, razón por la que lo considera como el proveedor idóneo para la compraventa materia del presente contrato.

III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES, el primero por su propio derecho y el segundo por conducto de su representante legal. Tenerse por reconocidas en forma expresa, mutua y recíprocamente las personalidades con que los comparecientes se ostentan, y manifiestan su voluntad de celebrar el contrato de compraventa en los términos de lo dispuesto por los artículos 1850, 1851, 1855, 1859, 1868 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, "EL VENDEDOR" MARCO ANTONIO TORRES CERDA, y "EL COMPRADOR" MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO, el primero por su propio derecho y el segundo a través de su representante legal, señalan para todos los efectos legales a que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones:

- a) "EL VENDEDOR".- Tendrá el carácter de "EL VENDEDOR" el C. MARCO ANTONIO TORRES CERDA, por su propio derecho, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) "EL COMPRADOR".- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", que es la persona jurídica que se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato de "COMPRA VENTA" tiene por objeto la adquisición de 17 (diecisiete) kits de seguridad, componentes y sistemas de seguridad para vehículo.
- d) **MONTO UNITARIO DE VENTA Y MONTO MAXIMO DE LA COMPRAVENTA.** – El precio unitario de venta del kits de seguridad, componentes y sistema de seguridad para vehículo será de \$2,850.00 (Dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor

N6-TESTADO

Agregado I. V. A., en consecuencia como contraprestación total por la adquisición de los 17 (diecisiete) kits de seguridad, componentes y sistemas de seguridad para vehículo, proporcionados por **MARCO ANTONIO TORRES CERDA**, al amparo del presente contrato, se pagara la cantidad de \$56,202.00 (Cincuenta y seis mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.) cantidad que contiene incluido el Impuesto al Valor Agregado I.V.A. la cual será cubierta en una sola exhibición.

- e) **SOLICITUD-REQUISICIÓN.-** Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” previamente facultado realiza una requisición de servicios adicionales a “**EL VENDEDOR**”, por escrito, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
- f) **COTIZACIÓN DE LA COMPRAVENTA.-** Es el proceso administrativo mediante el cual “**EL VENDEDOR**” realiza a “**MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**”, un presupuesto de venta de los bienes solicitados, estableciendo el costo, características y sus costos.
- g) **ACEPTACIÓN.-** Es la aceptación de la compraventa previamente cotizada por “**EL VENDEDOR**” a “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”.
- h) **EMISIÓN DE FACTURA.-** Es el acto mediante el cual “**EL VENDEDOR**” emite la factura correspondiente a “**MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**”, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
- i) **FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.-** La señalada en el presente contrato, la cual por acuerdo de las partes tendrá como fecha límite de entrega el **31 treinta y uno de enero del año 2021 dos mil veintiuno**, fecha en la cual serán entregados los bienes adquirido por el “**COMPRADOR**”.
- j) **LUGAR DE ENTREGA.** - Las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1901, de la Avenida La Paz, en la Colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- k) **PAGO.-** La contraprestación que por la compraventa corresponda a **EL VENDEDOR**, la cual será cubierta por “**MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**”.
- l) **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.** - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún defecto en los bienes adquiridos al amparo del presente contrato.
- m) **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula cuarta.
- n) **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato de “**COMPRA VENTA**” tiene por objeto la adquisición de 17 (diecisiete) kits de seguridad, componentes y sistemas de



N7-TESTADO 6

seguridad para vehículo, para que "EL COMPRADOR" pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines de sus actividades, compra-venta que se formaliza al amparo del presente contrato.

TERCERA.- DEL PRECIO UNITARIO Y TOTAL DE LA COMPRAVENTA ASI COMO LA FORMA DE PAGO. "EL VENDEDOR" y "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", establecen de común acuerdo que "LA COMPRAVENTA" de los 17 (diecisiete) kits de seguridad, componentes y sistemas de seguridad para vehículo se realizara con base en un precio unitario de venta de **\$2,850.00 (Dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado I. V. A., en consecuencia como contraprestación total por la adquisición de los 17 (diecisiete) kits de seguridad, componentes y sistemas de seguridad para vehículo, proporcionados por **MARCO ANTONIO TORRES CERDA**, al amparo del presente contrato, se pagara la cantidad de **\$56,202.00 (Cincuenta y seis mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.)** cantidad que contiene incluido el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., la cual será cubierta en una sola exhibición, misma que se realizara vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que le proporcione el "VENDEDOR" a "EL COMPRADOR".

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "CONTRATO" se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) La vigencia del presente contrato será la comprendida entre la fecha de firma y la fecha de entrega los 17 (diecisiete) kits de seguridad, componentes y sistemas de seguridad para vehículo, por parte del "VENDEDOR" la cual no podrá exceder del 31 de enero de 2021, dando con esto cumplimiento al objeto del presente contrato.
- b) O en su caso, por convenio de las partes.

QUINTA. TRANSPARENCIA. El presente contrato podrá ser difundido por "EL CONTRATANTE" de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual "EL VENDEDOR" así lo acepta.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. "EL VENDEDOR" se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO".

"EL VENDEDOR" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

N8-TESTADO

SEPTIMA. AVISO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por "LAS PARTES", en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con "MOVIMIENTO CIUDADANO".



OCTAVA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.



NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización "AL COMPRADOR". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

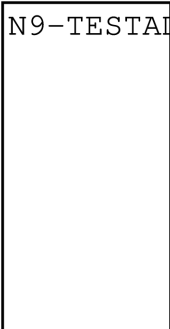
DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- c) Si el "VENDEDOR" es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- b) Si el "VENDEDOR" ocasiona algún daño o perjuicio al "COMPRADOR", en la ejecución del presente instrumento.
- d) En todos los casos de incumplimiento de la compraventa requerida por el "COMPRADOR", así como: Los servicios necesarios para que "EL COMPRADOR" pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.
- e) No cumplir en la entrega de los bienes en la fecha pactada por las partes.



DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL VENDEDOR" se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados (en lo sucesivo "Información Confidencial"), por lo que "EL VENDEDOR" mantendrá absoluta confidencialidad inclusive al término del presente CONTRATO, así como a

N9-TESTADO



resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 21 (veintiuno) de enero del año 2021 (Dos Mil Veintiuno).

"EL VENDEDOR"

**C. MARCO ANTONIO TORRES CERDA.
POR SU PROPIO DERECHO**

"COMPRADOR"

**C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS.
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

N10-TESTADO_6
TESTIGOS

C. MIGUEL GARCÍA SANTIAGO

C. GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de compraventa celebrado entre MARCO ANTONIO TORRES CERDA, y "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", relativo al contrato de compraventa, con fecha del 21 de enero del 2021.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"